



## **BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2021.**

### **SEÑORES ASISTENTES:**

#### **Alcalde-Presidente:**

**D. Francisco Javier Flores Cadenas.**

#### **Concejales/as:**

**D. Alfonso Barroso Pérez.**

**D<sup>a</sup>. María Cortés Gómez.**

**D<sup>a</sup>. Mercedes Alba Morgado González.**

**D<sup>a</sup>. Isabel Faustina Palomino Márquez.**

**D. Cándido Cortés Calles**

### **SEÑORES NO ASISTENTES:(Causa justificada)**

**D<sup>a</sup>. Antonia Fajardo Cortés.**

#### **Secretario**

**D. Alfonso del Olmo Martínez**

En Torremocha, siendo las **13:00 horas del día trece de agosto de 2021** se reunió el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Torremocha en el salón de actos de la Casa Consistorial, habiendo asistido los señores relacionados al margen, con el fin de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido convocados.

Presidió el acto el Sr. Alcalde-Presidente **D. Francisco Javier Flores Cadenas** y actuó como Secretario, **D. Alfonso del Olmo Martínez.**

Acto seguido se pasó a tratar los asuntos referentes a la sesión siguiendo el **orden del día**, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

### **PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Procedida a la votación del borrador de la sesión anterior, se formularon las siguientes observaciones:

**Primera:** La concejala no adscrita, Doña María Cortés Gómez, manifestó que en el punto sexto del pleno, en la página 10, y concretamente, en el segundo párrafo, cuando dice: *“tomada la palabra por la portavoz popular, indicó que sería procedente que la suspensión se aplicara a todos los autónomos y PYMES con domicilio en Torremocha y que el hecho imponible se ampliara a todos los conceptos indicados en el artículo 2.2 de dicha ordenanza...”*





Alegó que la portavoz popular, tan solo dijo que se aplicara a todos los autónomos y PYMES de Torremocha y que el artículo al que se hace referencia, fue manifestado por ella.

**Segunda:** No se habían incluido en el acta, todas las preguntas que ella presentó por escrito. Concretamente, las preguntas nº 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23. Y que fueron del siguiente tenor:

*“17. ¿A cuánto asciende la deuda que el Ayuntamiento tiene con Santiago Tesoro por los trabajos ejecutados en la anterior legislatura?*

*18. ¿A cuánto asciende la deuda que el Ayuntamiento tiene con Antonio Arias por los trabajos ejecutados en la anterior legislatura?*

*19. ¿Por qué se anuló la convocatoria del pleno extraordinario del 5 de mayo de 2021, anunciado en el bandomóvil el día 30 de abril de 2021, con el siguiente orden del día: 1. Aprobación del borrador del acta de la sesión anterior. 2. Informe de Secretaría respecto al complemento específico y nombramiento de futuro Secretario/a. 3. Informes de la Presidencia?*

*20. ¿Por qué razón no se ha incluido el punto 2 de la sesión plenaria desconvocada en el orden del día del pleno actual?*

*21. ¿Por qué el anterior Secretario, D. Cipriano Alfonso Jiménez Santos, no se ha despedido oficialmente de la Corporación en una sesión plenaria, sin haber dado las explicaciones pertinentes sobre el complemento específico de la plaza de Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Torremocha, como así se incluyó en el orden del día de la sesión desconvocada?*

*22. ¿Qué tipo de contrato une al actual aparejador con el Ayuntamiento? En caso de que el aparejador no tenga contrato laboral y facture sus servicios, los informes que dicha persona firme en los expedientes de licencias urbanísticas y similares están viciados de nulidad de pleno derecho. Cuestión que me parece lamentable que hasta hoy la portavoz del grupo popular no haya preguntado, teniendo en cuenta su profesión. ¿Van a hacer algo al respecto?*

*23. ¿Cuándo se va a ejecutar por el Ayuntamiento la retirada de La Cruz y la placa de la iglesia, en virtud de la Ley de Memoria Histórica, consecuencia del requerimiento formulado por la Diputación Provincial de Cáceres a este Ayuntamiento? Ustedes no quisieron hacer ninguna alegación a dicho requerimiento, sino todo lo contrario, su deseo es retirar La Cruz automáticamente, en contra de la opinión que di cuando formaba parte del equipo de gobierno que fue luchar por hacer alegaciones para evitar su retirada y con ello despertar antiguos rencores entre los torremochanos y torremochanas”.*

**Tercera:** Tampoco se han incluido los ruegos declarados verbalmente en dicha sesión y que fueron los siguientes:





*“6º. Ruego que no se vuelva a repetir la ejecución de una obra del Ayuntamiento en el campo, en temporada de riesgo alto de incendios, para que no ocurra lo que pasó ayer en el paraje de la Roza el Duque, donde se provocó un incendio provocando graves daños a dicho paraje.*

*7º. Ruego que la cuba que se adquirió para la desinfección viaria durante la primera ola de la pandemia. Se encuentre siempre cargada de agua y combustible durante la época de riesgo alto de incendio para poder utilizarla en la extinción de los mismos, que siempre será más eficaz que una pala. Y así se le puede dar un uso más optimizado, no como ahora, que solo está disponible para regar los árboles que se siembran.*

*8º. Ruego que a los trabajadores que pertenecen a una misma categoría profesional se les trate de manera igualatoria en cuanto horarios cumplidos y trabajo desempeñado. Este ruego lo planteo porque he recibido quejas por parte de algunos trabajadores de este Ayuntamiento que no se sienten tratados de la misma manera que algunos de sus compañeros”.*

**Cuarto:** En cuanto a la moción de urgencia presentada, relativa a la bajada del sueldo del Secretario, manifestó lo siguiente: *“La redacción que se hace de la votación es totalmente falsa. Se votó la moción con los votos a favor de las concejales no adscritas y cuatro abstenciones para dejarla encima de la mesa (los dos vocales socialistas y las dos representantes populares).*

*A parte de la objeción porque se ha faltado a la realidad que usted describe y de la que realmente fue, también presentó objeción porque en la votación no se ha cumplido con el artículo 92 del ROF”.*

A este respecto, la también concejala no adscrita, Doña Mercedes Morgado González, manifestó textualmente: *“Dejar claro que el resultado de la votación de esta moción fue: dos síes (de las concejales no adscritas) y cuatro abstenciones (dos del PSOE y dos del PP)”, y por tanto la moción debía haber prosperado y haberse hecho efectiva la bajada del complemento específico del Secretario- Interventor (no tengo nada más que decir y quiero que conste en acta)”.*

El Secretario-Interventor no tuvo inconveniente alguno en recoger en el acta del pleno ordinario del día 15 de julio de 2021, los ruegos emitidos y las preguntas formuladas por la Sra. Cortés Gómez, toda vez que, por error, no se transcribieron. En cuanto al resto de objeciones, el Secretario le indicó que es el fedatario público el que levanta acta, recogiendo de forma sucinta las deliberaciones de los grupos y el resultado de las votaciones.

Por lo que respecta a la objeción realizada al borrador del acta, concretamente en lo relativo a la moción de urgencia, presentada por la Sra. Cortés, para minorar mil euros (1.000 €) las retribuciones de la plaza de Secretaría-Intervención, el Secretario le contestó que al tratarse de una moción de urgencia, lo primero que se hizo fue votar la urgencia y, al prosperar ésta, fue cuando se entró en el fondo de la moción y en los debates, y concretamente, en el turno de palabra de la portavoz popular, manifestó que no procedía votar la moción porque la misma carecía de los informes previos necesarios y propuso dejar la moción sobre la mesa hasta recabar dichos dictámenes jurídicos.





Acto seguido, a instancia del Sr. Alcalde, se procedió a votar esta propuesta, es decir; dejar la moción sobre la mesa hasta recabar los informes preceptivos y el resultado de esta votación fue dejar el expediente sobre la mesa por mayoría absoluta, con cuatro votos afirmativos ( las dos ediles populares y los dos representantes socialistas).

Tras lo anterior, el Sr. Alcalde instó solicitar, a este respecto, informes al Colegio de Secretarios de Cáceres, a la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura.

No obstante, el Secretario- Interventor le comunicó a la Sra. Cortés Gómez, que si consideraba que el acta no se ajustaba a la realidad o falta a la verdad, podía acudir a los Tribunales de Justicia.

Procedida a la votación del borrador del acta de pleno ordinario celebrado el día 15 de julio de 2021, este fue aprobado por mayoría absoluta con los votos a favor de la única representante popular presente en la sala y los dos vocales del grupo socialista y los votos en contra de las dos concejales no adscritas.

## **SEGUNDO: ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE DE AFECTACIÓN DE LA DEHESA BOYAL DE TORREMOCHA PARA SU DECLARACIÓN COMO BIEN COMUNAL.**

Antes de entrar en el fondo del asunto, el Sr. Alcalde le dijo al Secretario- Interventor que manifestara cuáles eran las causas de abstención señaladas en la legislación.

El Fedatario público, dio lectura al artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que establece:

### ***Artículo 23. Abstención.***

*1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.*

*2. Son motivos de abstención los siguientes:*

*a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*

*b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir*





*despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*

*c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*

*d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*

*e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar”.*

Acto seguido, el Sr. Alcalde preguntó si alguno de los representantes presentes en la sala incurría en alguna causa de abstención de las indicadas por el Secretario, contestando la concejala no adscrita, Doña María Cortés Gómez, que “*todos incurríamos en causa de abstención*”.

Siendo las trece horas y cuarenta y tres minutos, se incorpora a la sesión plenaria, Don Cándido Cortés Calle.

Tomada la palabra por la otra representante no adscrita, Doña Mercedes Alba Morgado González, manifestó lo siguiente sobre la abstención:

*“El art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone:*

- 1. Las autoridades y el personal al servicio de las de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente:*
  - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*
  - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
  - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
  - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
  - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.*

*En lo que al caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que se trata de declarar un bien patrimonial en bien comunal, que por su naturaleza su aprovechamiento puede corresponder a la totalidad de los vecinos, salvo regulación municipal que limite dicho aprovechamiento global, ello implicaría que tendrían la*





*consideración de interesados todos los vecinos y por tanto todos los concejales aquí presentes incurriríamos en causa de abstención, por lo que llegaríamos al absurdo de que no podrían adoptarse este tipo de acuerdos en ninguna Corporación Local. Como esta no es la idea del legislador, entendemos que en este supuesto ninguno de los concejales presentes incurre en causa de abstención, ya que los familiares interesados, en el caso de que fuera aprobado el acuerdo no son a día de hoy todavía beneficiarios del ningún aprovechamiento.*

*Cuestión distinta, sería para el caso de subastar el arrendamiento de la Dehesa Boyal como bien patrimonial, en cuyo caso, sí serían interesados en dicho acuerdo:*

- *Santiago Pérez Morgado, que es primo del actual Teniente de Alcalde, por tanto les une una relación de consanguinidad de 4º grado.*
- *Mercedes Alba Morgado González, interesada principal, al ser una de las adjudicatarias del aprovechamiento en el último año ganadero.*
- *Pilar Márquez Cerro, es la esposa del concejal Cándido Cortés Calle, por tanto tiene vínculo matrimonial con la interesada principal.*
- *Francisco Flores Cadenas, interesado principal, al tener ganado porcino en montanera en la explotación municipal y resultar beneficiario de las últimas ayudas autonómicas al ganado porcino por la influencia del COVID-19.*
- *Francisco Cortés Cuellodeoro, tío de Antonia Fajardo Cortés.*
- *Ana Isabel Cortés Gómez, hermana de María Cortés Gómez”.*

Acto seguido, la concejala no adscrita, Doña María Cortés Gómez, indicó que aparte de lo dicho por la Sra. Morgado, a la portavoz popular le une una enemistad manifiesta con Ana Isabel Cortés Gómez (que en la actualidad es arrendataria de los pastos de la dehesa de Torremocha).

Así mismo, a Don Francisco Javier Flores Cadenas (Alcalde Torremocha), le une una enemistad manifiesta con Ana Isabel Cortés Gómez. Además, el Sr. Alcalde, ha recibido una subvención de ayudas al porcino en el año 2021 como consecuencia de tener ganado porcino en la dehesa boyal.

Tomada la palabra por la portavoz popular y por alusiones, indicó que ella no tenía enemistad manifiesta con la Sra. que había nombrado, sino indiferencia.

El Sr. Alcalde dijo que él no incurría en incompatibilidad alguna.

Acto seguido, el Teniente de Alcalde, Don Alfonso Barroso Pérez y Don Cándido Cortés Calle, se ausentaron del salón de plenos, por considerar que concurría en ellos, causa de incompatibilidad, absteniéndose de participar en las deliberaciones y votaciones de este asunto.

La concejala no adscrita, Doña María Cortés Gómez, consideró que no incurría en causa de abstención porque entonces todo el pueblo incurriría en dicha causa.

Seguidamente, la edil Doña Mercedes Alba Morgado González, dio lectura de las razones en las que justificó la procedencia de la adopción del acuerdo solicitado y que fue el siguiente:





*“A la vista de que el Ayuntamiento de Torremocha, al día de la fecha, no ha mantenido reunión alguna con los ganaderos para determinar las condiciones del aprovechamiento de pastos en la Dehesa Boyal de Torremocha para el ejercicio ganadero 2021-2022, en similares términos como se ha venido desarrollando hasta la actualidad, y según el Sr. Alcalde en palabras manifestadas a los ganaderos en reunión celebrada el día 25 de julio de 2021, su intención es que el aprovechamiento continúe siendo para los ganaderos del pueblo pero que se encuentra presionado por la denuncias presentadas contra él.*

*Las concejales no adscritas, María Cortés Gómez y Mercedes Alba Margado González, hemos solicitado la convocatoria del presente Pleno con el punto del orden día notificado, el cual consiste en que por este Pleno se adopte, en su caso, acuerdo la iniciación de expediente de afectación de la Dehesa Boyal de Torremocha para su declaración final como Bien Comunal.*

*Las razones que justifican la adopción del presente acuerdo son:*

- 1. Que la declaración como bien comunal de la Dehesa Boyal permitiría al Ayuntamiento de Torremocha atribuir el aprovechamiento de pastos y/o cualquier otro que sea considerado como necesario, a todas aquellas personas que, reuniendo la condición de vecino del pueblo, reúnan además los requisitos que acuerde el Pleno y se contengan en la Ordenanza reguladora que se aprueba a tal efecto, todo ello con el amparo del ordenamiento jurídico.*
- 2. Que la declaración como bien comunal garantizaría que la Dehesa Boyal fuera aprovechada siempre por los vecinos del pueblo y no quedara en manos de la decisión discrecional del Alcalde o equipo de gobierno de turno, que en muchos pueblos ha llegado incluso a la subasta de la misma, resultando adjudicatarios de la misma empresarios, que en muchas ocasiones, no son ni siquiera de Extremadura, fomentando así la especulación con un bien que es de todos los torremochanos.*
- 3. Que la declaración como bien comunal dotaría a los ganaderos vecinos de seguridad jurídica en su aprovechamiento, pudiendo acometer inversiones ganaderas y planificar el futuro de su actividad económica sin miedo a la finalización de cada contrato anual, o a si cambiarán las condiciones del aprovechamiento. En este caso, una Ordenanza Reguladora determinaría las condiciones y requisitos para cada uno de los aprovechamientos permitidos, así como el canon a abonar por los ganaderos por dichos aprovechamientos, y todos aquellos aspectos que se consideren relevantes. Como ejemplo, pueden acceder a Ordenanzas reguladoras de otras Dehesa Boyales de Extremadura, declaradas como comunales, como la del Ayuntamiento de Puerto de Santa Cruz (Cáceres), publicada en el BOP de Cáceres, nº 0144, de 28 de julio de 2020, y también la del Ayuntamiento de Valencia de Mombuey (Badajoz), publicada en el DOE nº 159, de 19 de agosto de 2014, entre otras.*
- 4. Finalmente, que la declaración como bien comunal de la Dehesa Boyal dotaría de seguridad jurídica, tanto al Ayuntamiento como a los ganaderos, en cuanto al aprovechamiento de aquélla se refiere.*

*A continuación, expondremos las razones por las que la declaración como bien comunal tiene más ventajas que el resto de alternativas que permite nuestro Ordenamiento Jurídico:*

- 1. Actualmente, la Dehesa Boyal tiene la consideración de bien patrimonial, y como tal, para su aprovechamiento a través de un contrato de arrendamiento, cuando el importe del mismo supere el 5% de los recursos ordinarios del presupuesto. debe ser tramitado a través de una subasta (Art. 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales), y en nuestro caso, el aprovechamiento de la*





*Dehesa Boyal supera con creces dicho porcentaje, por lo que, si el Ayuntamiento de Torremocha optara por llevar a cabo dicho arrendamiento, debería publicar un anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y/o Perfil de Contratante, anunciando el contrato de arrendamiento pretendido, el cual sólo puede ser adjudicado en base al criterio de adjudicación de precio, ya que la subasta por su propia naturaleza no permite más criterios, a diferencia de lo que ocurre con el concurso, modalidad de adjudicación que no se prevé para este tipo de aprovechamiento. Ante esta situación, el deseo de que el aprovechamiento de la Dehesa se pueda atribuir a los ganaderos vecinos de Torremocha se convierte en "inviabile" jurídicamente hablando, y estaría sometido a un cúmulo de circunstancias y casualidades.*

2. *La segunda alternativa, viene prevista en la normativa autonómica, en concreto en el art.37 de la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura, el cual señala literalmente: "Cuando resulte conveniente para el mejor aprovechamiento de las dehesas boyales o comunales, el Ayuntamiento podrá acordar que el aprovechamiento de tales bienes quede adscrito a una Cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación que al efecto se constituya, y de la que formará parte el Ayuntamiento". Sin embargo, esta ley extremeña prevé esta posibilidad para aquellos supuestos en que la Dehesa Boyal tenga ya la consideración de bien comunal, en cuyo caso, sí podría llevarse a efecto esta posibilidad. La propia ley, cuando hace referencia al procedimiento para adscribir el aprovechamiento a una Cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación dispone (art. 39) que son necesarios 3 trámites:*
  - a. *Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta del número legal de miembros.*
  - b. *Exposición al público de dicho acuerdo durante 1 mes para reclamaciones, quedando sin efecto dicho acuerdo si se presentase escrito de oposición firmado al menos por el 20 por 100 de los vecinos.*
  - c. *Aprobación por el órgano competente de la Junta de Extremadura.*

*Como se observa, en el apartado b) de dicho artículo permite que el 20% de los vecinos, a través de su oposición formal, pueden dejar sin efecto el acuerdo de pleno adoptado, lo que viene a ratificar el argumento de que este procedimiento está considerado para aquellas Dehesas Boyales que tengan la naturaleza de bienes comunales, no para las patrimoniales como la de Torremocha.*

*Además, aceptando el caso hipotético de la posibilidad legal de adscripción del aprovechamiento a una Cooperativa, ello supondría someter la voluntad de los ganaderos de Torremocha, ya que para disfrutar de dicho aprovechamiento se les exigirá ser cooperativistas, aún en muchos casos, en contra de su voluntad.*

*En virtud de todo lo anterior, proponemos la adopción del siguiente:*

## ACUERDO

*PRIMERO. Iniciar expediente de afectación de la Dehesa Boyal de Torremocha para su declaración como bien comunal.*

*SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo mínimo de 20 días contado a partir de la publicación de este anuncio, a efectos de reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas por los interesados.*

*TERCERO. Transcurrido el plazo anterior, si no mediaran reclamaciones y alegaciones, se continúe con el resto de trámites preceptivos".*





Acto seguido expresó lo siguiente:

*“Gran parte de los jóvenes que vivimos en Torremocha ha sido como consecuencia de dedicarnos a la actividad ganadera en nuestro pueblo. En este momento somos 14 familias explotando nuestra Dehesa, que podrían ser más porque puede entrar cualquier vecino y un total de 350 cabezas de ganado. Si la Dehesa se adjudicara de cualquier otra forma distinta a la que planteamos, los ganaderos estaríamos pendientes de un hilo y si finalmente se la queda gente que no es del pueblo, sería el fin de Torremocha, porque los ganaderos nos tendríamos que buscar la vida fuera de nuestro pueblo, con las consecuentes pérdidas para las distintas actividades tanto económicas, educativas para el pueblo.*

*No sé cuál será el resultado de la votación final de este de este punto pero si no prospera, todo lo que acabo de decir será responsabilidad de los concejales que voten en contra, algunos de ustedes puede que no sean conscientes de la realidad que acabo de describir o quizás sí son conscientes pero les da igual”.*

Concedida la palabra a la Sra. Cortés Gómez, manifestó textualmente: *“Si la portavoz del grupo popular o usted, Sr. Alcalde, dicen que no tienen documentación y que por eso no votan el punto, les comento: que se trata únicamente, de un inicio de expediente y por tanto, la única documentación disponible es la de la parte expositiva o justificativa y un acuerdo como dispone el artículo 97.2 del ROF y 94.1.b) del ROF. Como consecuencia de esto, he entendido que no era necesario que esta justificación estuviera disponible para el resto de concejales ya que iba a leerla aquí en la sesión plenaria, tal y como hace el Sr. Alcalde con sus informes de Alcaldía en todas las sesiones plenarios”*

Continuó manifestando: *“Yo vivo en Torremocha, otros concejales que están sentados en la mesa no viven, no sé si les importa Torremocha o no. Espero que les importe. Siempre he defendido que la Dehesa sea explotada por los torremochanos en cualquiera de la forma de explotación de la dehesa. Para mí es de las únicas actividades económicas que se está viendo que los jóvenes de Torremocha se queden en el pueblo, como muy bien ha dicho Alba, hay muchas familias que viven de ellas pero pueden vivir muchas más. La forma de explotación de la ganadería hoy por hoy por si algunos piensan que antes había muchos ganaderos. Hoy por hoy, no es como antes que con diez o quince vacas una familia podía vivir. Ahora un ganadero joven para poder incorporarse necesita 44 cabezas de ganado con sus correspondientes hectáreas. Las 906 Has, que se pueden explotar en la Dehesa de Torremocha no se las debe llevar nadie que no sea de Torremocha y la mejor forma para incorporar nuevos ganaderos y de mantener la Dehesa sana es hacerla bien comunal y no como ahora que esta como bien patrimonial y los ganaderos están siempre en el punto de mira a lo que este Alcalde o los siguientes que vengan quieran hacer de su capa un sayo de la Dehesa Boyal y eso es intolerable, intolerable. Como muy bien ha dicho la concejala Alba los ganaderos son un sector económico muy importante para Torremocha, si los ganaderos se acaban se muere el pueblo porque esa gente joven no se va a quedar aquí a expensas de que le dé un contrato en el Ayuntamiento de tres o de cinco meses porque son gente trabajadora, gente que con el sudor de su frente están haciendo que sus vidas sea mejor, por eso yo voy a votar a favor de este punto para darle un futuro a mi pueblo, un futuro a los ganaderos que tanto como dicen los del PSOE sobre el despoblamiento ¿qué pasa con el despoblamiento? Señores, aquí si los ganaderos de Torremocha no siguen se despuebla el pueblo y perdonarme por la forma que estoy hablando de corazón porque es mi pueblo al que adoro con toda mi alma por lo tanto creo que los concejales que estamos aquí sentados debemos ser conscientes de lo que pasa y debemos ser conscientes*





*de que podemos cargarnos una parte de nuestro pueblo porque los servicios también funcionan cuando hay gente en Torremocha y hay mucha gente como los comercios, las farmacias, estanco, el colegio, la herrería, las peluquerías que dejarían de existir si nos vamos todos. No tengo nada más que decir”.*

Concedida la palabra por la portavoz popular, Doña Isabel Faustina Palomino Márquez, señaló: *“Buenos días a todos, antes de nada quiero recordar que los concejales que estamos aquí y que hemos sido elegidos por el pueblo estamos para servir y al servicio de los Torremochanos, porque parece que a algunos se les ha olvidado. Ahora les ha tocado a nuestros ganaderos y el origen de todo esto las disputas y desavenencias del Partido Socialista, que como siempre salieron discutiendo, se amenazan con llevarlos a la cárcel e interponer denuncias y saben que supone eso, que tenemos un pueblo sin gobierno y eso lo pagan los Torremochanos y vuelvo a repetir ahora les ha salpicado de lleno a nuestros ganaderos, porque cuando se remueve la mierda, salpica a todos. Pero estamos aquí para dar solución a los ganaderos y en mi caso hacer algunas aclaraciones.*

*La forma de aprovechamiento de la Dehesa llevada hasta ahora se inició aproximadamente en el año 1987 y con un alcalde del Partido Popular, pero le he de decir que se hacían unos pliegos más coherentes y se pasaban por pleno, no como ahora que ustedes se lo guisan y ustedes se lo comen, pero quieren que ahora venga el Partido Popular como siempre a sacarles las castañas del fuego.*

*Y para empezar las concejalas no adscritas solicitan un pleno para acuerdo de inicio de expediente de afectación de la Dehesa Boyal para su declaración a Comunal.*

*No sé si nos estamos volviendo locos o nos quieren tomar el pelo.*

*Estamos hablando de una finca de 1.000 Has. aproximadamente de propiedad municipal, es decir del Ayuntamiento y en consecuencia del pueblo con un valor aproximadamente de 5 millones de euros como mínimo y ustedes pretenden pasarlo a bien comunal que es para el común de los vecinos y se convierten en bienes inalienables, inembargables e imprescriptibles, qué quiere decir esto que supone una descapitalización de 5.000.000 € para el Ayto. Que en caso de necesidad el Ayto., no dispone de capital para cualquier cosa. Ya que la Dehesa Boyal es nuestro bien máspreciado.*

*Los 7 concejales deberíamos velar para sacar el mayor provecho económico y social para todos los vecinos y no tiene que venir el político de turno a venderla y llevarse los 5.000.000 € como ustedes dicen en sus reuniones, a lo mejor es la clase de políticas que son ustedes, porque a mí ni se me pasa por la cabeza.*

- *Para la alteración de la calificación jurídica se requiere la acreditación de su oportunidad y legalidad.*

*Yo aquí solo veo que la oportunidad o conveniencia que tienen, es su propio interés, quitarle al pueblo un patrimonio de 5.000.000 € para beneficiar a los ganaderos y que curioso que entre ellos están ustedes. Torremocha tiene 850 habitantes aproximadamente y la Dehesa Boyal es de todos.*

*Así que no sean tan interesadas y propongan soluciones coherentes y a chupar del bote váyanse a otro lado. Porque en la actualidad los 85.000 € que recibe el Ayuntamiento se consideran un ingreso patrimonial y sin embargo si la dehesa boyal se afecta a bien comunal, el ingreso de los ganaderos se consideraría un ingreso de derecho público, lo que significa que el 95% de ese ingreso hay que revertirlo en beneficio de los que tienen ese aprovechamiento. ¿Qué pasa con el resto de los vecinos de Torremocha?*





*Como siempre ustedes se lo guisan y ustedes se lo comen.*

*Busquen soluciones coherentes y no engañen a los Torremochanos y si no saben gestionar un Ayto. Váyanse. El Ayuntamiento de Torremocha, puede acudir a la normativa patrimonial para ceder en favor de los vecinos, los aprovechamientos de su finca patrimonial para la explotación de todos los vecinos interesados y previo a su licitación se reserva su aprovechamiento en el correspondiente reglamento y su plasmación en el pliego de condiciones. Ley 6/2015 24 marzo. Ley Agraria de Extremadura. Art. 11 que queda libre de ordenación el aprovechamiento de los pastos hierbas y rastrojeras en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

*- Comisión de gente que entienda y ayudar a los agricultores de verdad y a los jóvenes”.*

Mientras la portavoz popular estaba leyendo sus argumentaciones y sus razonamientos fue interrumpida en varias ocasiones por la Sra. Cortés Gómez, procediendo el Sr. Alcalde a llamarla al orden en cuatro o cinco ocasiones solicitándole, en repetidas ocasiones, que dejara a la portavoz popular continuar con su exposición.

Tomada la palabra por el Sr. Alcalde, dio lectura íntegra del informe suscrito por los servicios técnicos de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, y que fue del siguiente tenor literal:

*“El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Torremocha solicita la emisión de informe jurídico sobre la afectación de la dehesa boyal municipal para su cambio en la propiedad de bien patrimonial a bien comunal.*

*Este informe se emite a partir de la consideración de los siguientes*

## **ANTECEDENTES:**

*El Ayuntamiento de Torremocha solicita informe sobre la posibilidad de afectación de la dehesa boyal municipal para su cambio en la propiedad de bien patrimonial a bien comunal, así como, en su caso, el procedimiento a seguir para la tramitación del expediente, la posibilidad de aplicar el cambio a una parte o si debe hacerse a su totalidad, las consecuencias legales y presupuestarias que puede conllevar dicho cambio de uso y, por último, el procedimiento de adjudicación del bien comunal.*

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** *La legislación aplicable al caso que nos ocupa está recogida en:*

- *Artículos 22.2.1), 47.2.n) y 81 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).*
- *Artículos 8 y 35 RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBELL).*





**SEGUNDA.-** *Los bienes comunales son bienes de dominio público cuyo aprovechamiento corresponde al común de los vecinos, siendo tal comunidad de aprovechamiento y disfrute de tipo germánico (en mano común) y, por tanto, indivisible e inalienable.*

*El derecho de los vecinos a los aprovechamientos comunales configura un derecho real administrativo de goce, cuya titularidad por aquellos en común, concurre con el dominio del municipio (o entidad local menor), dando lugar a una propiedad compartida entre el municipio y los vecinos, correspondiendo al municipio la administración, conservación y rescate de los bienes, así como la regulación y adecuación del disfrute y aprovechamiento, y a los vecinos, el derecho a acceder al aprovechamiento.*

*La afectación de los bienes patrimoniales para su calificación como comunales es posible, en los términos previstos por el artículo 81 de la LRBRL, previa tramitación del oportuno expediente en el que se acredite la conveniencia y oportunidad de la medida, según se expone a continuación.*

*En esta materia resulta muy didáctica la lectura de la STSJ de Navarra (cuya argumentación expuesta a continuación, si bien se refiere a la aplicación de una ley foral, es plenamente aplicable al presente supuesto). Esta sentencia determina la anulación de un acuerdo de afectación por el que el ayuntamiento calificó como comunal un camino, por considerar que la propia naturaleza del bien impide su aprovechamiento comunal. Afirma el Tribunal que “la alteración jurídica de los bienes no es una suerte de potestad discrecional de la corporación, pues aunque existan factores de oportunidad en los cambios de calificación, que han de ser objeto de ponderación en dicha alteración (...), no por ello puede prescindirse de que la calificación jurídica efectuada ha de permitir el destino que es propio y específico conforme a su naturaleza jurídica”, de manera que “la naturaleza y destino del bien se convierte, así, en el factor determinante de los cambios de calificación jurídica a efectuar. De esta forma es el destino del bien, su afectación a un concreto uso, la auténtica causa que permite la alteración del destino. Tal causa es siempre un elemento reglado que ha de encontrarse presente en todo momento para permitir una concreta afectación a un uso o servicio público o a un destino comunal. De esta manera, tal elemento teleológico, siempre ha de estar presente, y es el que permite los cambios de afectación, en sus distintas modalidades”.*

**TERCERA.-** *El procedimiento para llevar a cabo la afectación del bien inmueble es el siguiente:*

*1.- Que por los servicios técnicos municipales se emita informe sobre la oportunidad y legalidad de la afectación del inmueble.*

*2.- Que se solicite certificado de inscripción al Registro de la Propiedad, en el que se acredite que el bien inmueble se halla debidamente inscrito y que se emita certificación del Secretario de la corporación sobre la inscripción del bien inmueble en el inventario de bienes del ayuntamiento y su calificación jurídica como bien patrimonial.*

*3.- El órgano competente para acordar la afectación será el pleno, que aprobará inicialmente la afectación del bien inmueble al dominio público por el voto favorable de la mayoría absoluta de su número legal de miembros, según lo dispuesto en el artículo 47.2.n) de la LRBRL. Seguidamente el expediente será sometido a información pública durante el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 8 del RBEELL,*





*mediante anuncio en el boletín oficial de la provincia y en el tablón de anuncios del ayuntamiento, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones oportunas.*

*4.- Informadas las alegaciones presentadas, en su caso, se someterá la afectación del inmueble a aprobación definitiva por el pleno, que debe adoptarla por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.*

*5.- Aprobada la afectación del bien inmueble y conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del RBEELL, se consignará la alteración en el inventario de bienes municipal y se cursará comunicación al Registro de la Propiedad, para su constancia.*

**CUARTA.-** *Por lo que respecta a la posibilidad de afectar una parte del bien (dehesa boyal), ha de destacarse que la calificación jurídica se predica de cada bien, de forma unitaria; es decir, que no cabe la afectación “parcial” de un bien patrimonial.*

*Se desconoce, en el momento de elaborar el presente informe, si la dehesa boyal de Torremocha incluye varias parcelas diferenciadas, o por el contrario es una única parcela (un único bien). En este último caso, será íntegramente patrimonial. Por tanto, si se pretendiera que el cambio de calificación jurídica afecte únicamente a una parte de la dehesa boyal, el ayuntamiento debe estudiar la posibilidad de segregación de la parcela de que se trate.*

**QUINTA.-** *Respecto de las consecuencias jurídicas y presupuestarias de la afectación, si ésta llegara a realizarse, el principal efecto de la alteración de la calificación jurídica del bien será la modificación de su régimen jurídico, en el sentido señalado por el artículo 80.1 de la LRBRL que señala, en relación con los bienes comunales, que “son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno”, con todo lo que ello conlleva. La modificación de la calificación jurídica ha de quedar reflejada en el inventario de bienes, y comunicarse para su constancia al Registro de la Propiedad.*

*Por otro lado, y como queda dicho, también ha de contemplarse la variación de la forma de aprovechamiento del bien, que dejaría de ser una potencial fuente de ingresos para el erario de la entidad (en los términos del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local). Ello, porque la forma de aprovechamiento de los bienes comunales se efectuará, según dispone el artículo 94 del RBEELL “en régimen de explotación común o cultivo colectivo”, por parte de los vecinos. Sólo con carácter subsidiario se aplicarían otras formas de aprovechamiento.*

*Ha de tenerse en cuenta que el régimen de los bienes comunales obedece a una configuración rural tradicional, en la que predominan los sectores agrícola y ganadero. Con arreglo a este régimen, la explotación común implicará el disfrute general y simultáneo de los bienes por los vecinos (que resultan beneficiados en su práctica totalidad, al acceder al aprovechamiento de forma directa).*

*Sin embargo, la realidad socioeconómica municipal ha ido evolucionando a lo largo del tiempo, de manera que el sector primario ha ido perdiendo peso, al ser desplazado por otro tipo de ocupaciones para llegar a ser, incluso, minoritario. En el supuesto objeto de este informe, la explotación comunal de la dehesa boyal, de naturaleza agroganadera, quedaría de hecho limitada a aquellos vecinos que se dedican a este*





*tipo de actividad, careciendo de interés para el resto. Es decir, que los efectos positivos de la operación podrían reducirse a un sector concreto de la población.*

*Así pues, el ayuntamiento debe evaluar (y acreditar en el expediente) la oportunidad de la alteración de la calificación jurídica de la dehesa boyal, considerando los potenciales beneficios que podría suponer para el municipio, ya que la pérdida del carácter patrimonial del bien lleva aparejada la pérdida de una fuente de ingresos para el erario de la entidad, con efectos positivos limitados a los vecinos que se dedican a la actividad agroganadera.*

*En el ámbito presupuestario, si llegaran a recaudarse ingresos por el aprovechamiento del bien comunal (caso de llegar a producirse su adjudicación mediante precio), éstos tendrán el carácter de ingresos de derecho público, que les corresponde por la calificación demanial del bien objeto de aprovechamiento. Con arreglo a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, tales ingresos se imputarán al capítulo 5 del estado de ingresos del presupuesto (preferentemente, en el concepto 554). Respecto de estos ingresos el artículo 98.3 del RBEELL dispone que “el producto (de la adjudicación mediante precio) se destinará a servicios en utilidad de los que tuvieren derecho al aprovechamiento, sin que pueda detrarse por la Corporación más de un 5 por 100 del importe”.*

**SEXTA.-** *Respecto al aprovechamiento y disfrute de este tipo de bienes, habrá de atenderse a las previsiones del artículo 94 del RBEELL, con arreglo al cual:*

*"1. El aprovechamiento y disfrute de bienes comunales se efectuará precisamente en régimen de explotación común o cultivo colectivo.*

*2. Solo cuando tal disfrute fuere impracticable se adoptara una de las formas siguientes:*

*a) Aprovechamiento peculiar, según costumbre o reglamentación local, o*

*b) Adjudicación por lotes o suertes.*

*3. Si estas modalidades no resultaren posibles, se acudirá a la adjudicación mediante precio."*

*De acuerdo con el artículo 96 del citado Reglamento, la explotación común implicará el disfrute general y simultáneo de los bienes por quienes ostenten en cada momento la cualidad de vecino. En este supuesto concreto de la dehesa boyal, como se expuso anteriormente, si bien la participación en la explotación comunal se configura como un derecho que corresponde a todos los vecinos, su ejercicio efectivo resultará interesante únicamente para aquellos que se realicen actividades de naturaleza agrícola y ganadera, ya que el resto de vecinos no va a tener posibilidad real de hacer uso de dicho derecho.*

*La explotación común o el cultivo colectivo constituyen la regla general de aprovechamiento de los bienes comunales. Subsidiariamente, se determinan como formas posibles de aprovechamiento las reguladas por la costumbre (que no parece aplicable, al tratarse de un bien que no era comunal hasta fechas recientes), o reglamentación local.*





*En ausencia de reglamentación, la adjudicación por lotes o suertes se hará a los vecinos en proporción directa al número de personas que tengan a su cargo e inversa de su situación económica (artículo 97 del RBEELL).*

*Por último, con arreglo al RBEELL (artículo 98), la adjudicación mediante precio habrá de ser autorizada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, efectuándose por subasta pública, en la que tengan preferencia sobre los no residentes, en igualdad de condiciones, los postores vecinos. A falta de licitadores, cabe plantear la adjudicación directa.*

*El artículo 102 del RBEELL señala que la cesión por cualquier título del aprovechamiento de bienes comunales habrá acordarse por el pleno de la corporación, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.*

*Por su parte, el artículo 103.1 del mismo Reglamento establece que "el derecho al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales, en cualquiera de sus modalidades, corresponderá simultáneamente a los vecinos sin distinción de sexo, estado civil o edad. Los extranjeros domiciliados en el término municipal gozarán también de estos derechos".*

*A este respecto cabe traer a colación lo ya señalado en relación con la posibilidad real de explotación de la dehesa boyal. El derecho de explotación corresponde, de acuerdo con el citado artículo 103.1 del RBEELL, a todos los vecinos; sin embargo, considerando las características de la explotación, ésta interesará casi exclusivamente a los vecinos que se dediquen a actividades agroganaderas (que no serán, probablemente, todos los habitantes del municipio).*

*De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, se formulan las siguientes*

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** *La afectación de los bienes patrimoniales para su calificación como comunales es posible, en los términos previstos por el artículo 81 de la LRBRL, previa tramitación del oportuno expediente en los términos detallados en la consideración jurídica tercera del presente informe.*

*Es importante considerar, en este sentido, que como regla general el aprovechamiento de los bienes comunales se realizará mediante el disfrute general y simultáneo de los bienes por quienes ostenten en cada momento la cualidad de vecino. Por ello, el ayuntamiento debe evaluar (y acreditar en el expediente) la oportunidad de la alteración de la calificación jurídica de la dehesa boyal, para que pase a ser comunal, considerando los potenciales beneficios que podría suponer para el municipio, ya que la pérdida del carácter patrimonial del bien lleva aparejada la pérdida de una fuente de ingresos para el erario de la entidad, con efectos positivos limitados únicamente a aquellos vecinos que se dedican a la actividad agroganadera.*

**SEGUNDA.-** *Dado que la calificación jurídica de cada bien es unitaria, cabrá la afectación de parte de la dehesa boyal en la medida en que ésta está compuesta por parcelas diferenciadas (es decir, que no se trata de un único bien sino de varios). En otro caso, el carácter patrimonial, demanial o comunal del bien*





*afecta a la totalidad de la parcela, por lo que la alteración de la calificación jurídica de una parte requeriría la previa segregación de la misma, que pasaría a ser un elemento diferenciado del inventario.*

**TERCERA.-** *La consecuencia principal de la alteración de la calificación jurídica de la dehesa boyal será su caracterización como comunal, y por tanto inalienable, inembargable e imprescriptible, sin estar sujeta a tributo alguno, con todo lo que ello conlleva.*

*Asimismo, la alteración afectará a la forma de aprovechamiento del bien, que al dejar de ser patrimonial pierde su carácter de fuente de ingresos para el erario municipal, para ser objeto de aprovechamiento comunal, que interesará preferentemente, dada la naturaleza de la dehesa boyal, a aquellos vecinos que se dediquen a la actividad agroganadera.*

*En todo caso, de llegar a producirse, la modificación de la calificación jurídica ha de quedar reflejada en el inventario de bienes, y comunicarse para su constancia al Registro de la Propiedad.*

**CUARTA.-** *Sobre el procedimiento de adjudicación del bien comunal, ha de señalarse que, en principio y como regla general, el aprovechamiento de los bienes comunales se realizará mediante el disfrute general y simultáneo de los bienes por quienes ostenten en cada momento la cualidad de vecino. La adjudicación será, pues, subsidiaria del citado régimen general (cuando éste fuere “impracticable”).*

*De tener lugar, y a falta de reglamentación municipal expresa al respecto, la adjudicación por lotes o suertes se hará a los vecinos en proporción directa al número de personas que tengan a su cargo e inversa de su situación económica. Si ello no fuese posible, se realizará la adjudicación mediante precio, que habrá de ser autorizada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, efectuándose por subasta pública, en la que tengan preferencia sobre los no residentes, en igualdad de condiciones, los postores vecinos. A falta de licitadores, cabe plantear la adjudicación directa”.*

Acto seguido, el Secretario-Interventor, a requerimiento del Sr. Alcalde, dio lectura de su informe sobre legislación y procedimiento.

El Secretario-Interventor, terminó diciendo que, visto el expediente y en especial, los informes que obran en el mismo, se observa que de producirse la alteración solicitada, se produciría una pérdida de una fuente de ingresos para el Ayuntamiento con efectos positivos únicamente para los vecinos que se dedican a la actividad agroganadera.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con los dictámenes que obran en el expediente, el Secretario Interventor propuso que no procede el cambio de la calificación jurídica solicitada, toda vez que no quedaba acreditada ni la conveniencia, ni la oportunidad y menos aún, la necesidad.

Procedida a la votación del acuerdo de inicio del expediente de afectación de la dehesa boyal de Torremocha para su declaración como bien comunal, este obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: Dos (de las concejales no adscritas)





# AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA (Cáceres)

C.I.F.: P-1019600-D · Plaza Mayor, 3 · Teléfono: 927 12 70 01 · Fax: 927 12 72 84 · C.P.: 10184 · E-mail: Ayuntamiento@torremocha.es

Votos en contra: Dos (El Sr. Alcalde y la representante y portavoz popular).

Votos en abstención: Dos (El del Sr. Teniente de Alcalde D. Alfonso Barroso Pérez y el representante popular, Don Cándido Cortés Calle, que no participaron del debate, ni de las votaciones, ausentándose del salón de pleno por concurrir en ellos causa de abstención).

Visto el resultado de la votación y al no haberse alcanzado el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, no se aprobó la iniciación del expediente de afectación de la dehesa boyal de Torremocha para su declaración como bien comunal.

**CIERRE.** No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día indicado. **CERTIFICO.**

